

Rad No.: 26-240-145921

Barranquilla, 21/09/2026

Señor(a)
ARISTIDES NICOLAS DONADO MARTINEZ
Calle 20 No 21 – 142 Barrio Centro
arisdon53@hotmail.com
Soledad

Contrato: 6109082

Asunto: Verificación de Consumo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 4 de septiembre de 2026, radicada bajo el No. 26-002884, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 20 No 21 – 142 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2026 con fecha de emisión 28 de agosto de 2026, le informamos lo siguiente:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, PARÁGRAFO SEGUNDO. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Para elaborar las facturas es obligación de LA EMPRESA adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores. Se entenderá por desviaciones significativas la variación en los consumos que estén por encima o por debajo de los límites establecidos en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 y dicha desviación no encuentra justificada en la analítica de datos establecida por LA EMPRESA en los términos del párrafo segundo de la misma resolución..."

Seguidamente, el artículo 44, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, PARÁGRAFO TERCERO. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"LA EMPRESA estará exceptuada de realizar la visita cuando compruebe a través de un proceso de analítica de datos que la desviación se encuentra justificada; lo cual será debidamente informado al usuario en documento anexo a la factura para que este pueda ejercer su derecho a la defensa en caso de considerar necesaria la visita, caso en el cual LA EMPRESA estará obligada a realizarla. Debido a que la visita se adelantará por solicitud del usuario y LA EMPRESA no tiene previsto este gasto, la visita tendrá un costo de acuerdo con lo definido en el anexo 1 del presente Contrato". (negritas nuestras)

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de agosto de 2026, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor Y-304063 y a la desviación significativa, tal y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agos-26	2918		2829		0,9899		88

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de agosto de 2026, de 88 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2026, que presenta desviación significativa justificada, sin embargo, fue cobrado por la estricta diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-304063. De conformidad con lo establecido en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes vigente.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, verificamos la facturación No. 2175047369 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de agosto de 2026, de los 88 metros cúbicos cobrados, se facturaron 77 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 16 de septiembre de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$205.195, por concepto de consumo correspondiente a los 77 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de agosto de 2026.

No obstante, le informamos que, el día 16 de septiembre de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encuentra detenido.

Cabe señalar que, el día 19 de septiembre de 2026, un personal técnico verificó que el equipo de medición presentaba una condición de inactividad ("medidor detenido"), lo cual impedía el registro adecuado del consumo de gas natural.

Asimismo, se realizó la inspección de la instalación interna, verificando que la estufa de cuatro quemadores se encuentra en buen estado de funcionamiento. Es importante señalar que, conforme al procedimiento aplicado, el medidor que presentaba la falla fue retirado y entregado al usuario, tal como consta en el registro de la visita técnica realizada.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
246034677